



## JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Mayo 15 de 2023

05001 41 05 008 2023 00424 00

Recibida la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por **JULIO CÉSAR ESTRADA QUIROZ**, en contra de **ADRIANA MARÍA GONZÁLEZ RESTREPO** en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **Nuevo Mundo Musical**, la cual fue remitida por falta de competencia por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Medellín; luego de haberse estudiado la demanda; el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, ordena su **DEVOLUCIÓN** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles se cumpla con los siguientes requisitos:

- Allegará nuevo poder debidamente otorgado **por quien promueve la demanda**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso, mismo que **deberá indicar en debida forma la clase de proceso para el cual se confirió, deberá contener también la totalidad de pretensiones objeto de la demanda** y deberá adecuarse y estar dirigido a los **Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Medellín**, en el cual conste que éste fue otorgado con presentación personal en notaría o por mensaje de datos conforme al artículo 74 del CGP y el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
- Aportará constancia de envío del escrito de demanda a la parte pasiva, al correo electrónico consignado para efecto de notificaciones judiciales en el Certificado de Registro Mercantil del Establecimiento de Comercio **NUEVO MUNDO MUSICAL** obrante en el plenario, de conformidad con las disposiciones del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
- De conformidad con los numerales 6º y 7º del artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, las pretensiones deben fundamentarse en los hechos de la demanda, por tanto, deberá con exactitud, los extremos laborales, específicamente, el día desde que inicio la relación laboral indicar el tipo de contrato suscrito entre la demandante la sociedad demandada, y el salario percibido por la demandante durante la relación laboral. Además, indicar el valor liquidado por la sociedad demandada por concepto de indemnización por despido injusto.
- Aclarará la procedencia de la dirección de correo electrónica enunciada para efectos de notificaciones judiciales del acápite de notificaciones de la demanda: [mundomusicalmedellin@hotmail.com](mailto:mundomusicalmedellin@hotmail.com), toda vez que la misma no aparece consignada para tal efecto en el Certificado de Registro Mercantil allegado como prueba.

- Estimaré la cuantía según lo dispuesto en el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010; así mismo, en el acápite respectivo, sírvase adecuar la clase de proceso conforme el valor de sus pretensiones, esto es, si se trata de un proceso ordinario laboral de ÚNICA o de PRIMERA instancia, toda vez que, para el procedimiento laboral y de la seguridad social no se estableció el trámite de procesos de “mayor” o “mínima” cuantía.

Lo anterior, so pena de ser rechazada la presente acción, donde se dispondrá la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

La Juez,

NOTIFÍQUESE,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELÁEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **077** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **16 DE MAYO DE 2023** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>



MÓNICA PÉREZ MARÍN  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Anny Carolina Goenaga Pelaez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 008**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7cc7eb0111cff3582bf941794f97d42b3198b85eb0ec692deb969e051c94c8a**

Documento generado en 15/05/2023 02:36:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**